



FEDERACION CANINA DE VENEZUELA

REGLAMENTO DE FORMACION DE FUNCIONARIOS DE EXPOSICIONES

NOTA: EL MASCULINO GENERICO ES APLICABLE AL FEMENINO, AL IGUAL QUE EL SINGULAR PUEDE TENER UN SENTIDO PLURAL O VICEVERSA.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 45, Aparte 7 de los Estatutos de la Federación Canina de Venezuela (FCV), su Consejo Directivo dicta el presente Reglamento de Formación de Funcionarios de Exposiciones.

Artículo 1. Con el fin de garantizar su correcto desarrollo, la junta directiva o el comité de exposiciones de cualquier ente afiliado a la FCV que desee realizar una exposición de todas las razas, limitada o especializada, tanto de carácter nacional como internacional, bajo los lineamientos del reglamento de exposiciones de esta, deberá contar con la participación de los siguientes funcionarios:

- a) Un (1) Superintendente.
- b) Un (1) Secretario.
- c) Un (1) Asistente de Libro de Juez, por cada ruedo de exposición que exista.
- d) Un (1) Asistente de Ruedo, por cada ruedo de exposición que exista.
- e) Un (1) Veterinario Oficial.

Parágrafo Primero: Para una exposición dada, podrán nombrarse funcionarios distintos a los arriba mencionados. Sus deberes y las labores a ellos encomendadas serán aquellas señaladas por el Superintendente de la misma.

Artículo 2. Cualquier persona, mayor de edad, de buena reputación y con afinidad al objeto que persigue la FCV podrá actuar como funcionario de exposiciones, en cuanto a las labores de Superintendente, Secretario, Asistente de Libro de Juez y Asistente de Ruedo, después haber cumplido con los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.

Parágrafo Primero: La solicitud para obtener la titularidad como funcionario de exposiciones podrá ser presentada a la FCV por parte del interesado de dos (2) formas:

- a) Independientemente por parte del interesado.
- b) Como socio de un ente afiliado a la FCV, para lo cual deberá ser propuesto por este.

Parágrafo Segundo: La titularidad como funcionario de exposiciones, en cuanto a las labores de Secretario, Asistente de Libro de Juez y Asistente de Ruedo, podrán ser obtenidas por el interesado de forma independiente entre las mismas.

Parágrafo Tercero: La titularidad como funcionario de exposiciones, en cuanto a las labores específicas de Superintendente, podrá ser obtenida por el interesado después de haber obtenido la titularidad en las funciones como secretario, asistente de libro de juez y asistente de ruedo.

Artículo 3. De la formación de Superintendentes de una Exposición

El Superintendente es el funcionario de máxima autoridad de una exposición.

Se deber primordial es velar por el buen funcionamiento de la misma y por cumplimiento de lo pautado en el Reglamento de Exposiciones de la FCV, así como de cualquier otra disposición presente en los estatutos, otros reglamentos y resoluciones emanadas por la FCV. Deberá mantener informado al Representante de la FCV asignado para la exposición, de toda anomalía que llegara a presentarse durante el transcurso de la misma. En el transcurso de los siete (7) días calendario posteriores a la celebración de una exposición canina, el Superintendente de la misma deberá presentar al Secretario de Relaciones del Consejo Directivo de la FCV un informe de los hechos resaltantes ocurridos durante la misma.

La titularidad como Superintendente la obtiene el interesado cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Obtener previamente de la FCV la titularidad para realizar las funciones de Secretario, Asistente de Libro de Juez y Asistente de Ruedo.

b) Completar la solicitud que a este efecto suministrará la FCV y que deberá ser entregada en las oficinas de la misma.

c) Asistir a la charla introductoria que la FCV realizará para esta función. La misma se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de haberse recibido la respectiva solicitud.

d) Realizar y aprobar ocho (8) prácticas en esta función, las cuales deberán llevarse a cabo solamente en exposiciones de todas las razas y que deberán abarcar la totalidad del desarrollo de las mismas. Las prácticas serán supervisadas y evaluadas directamente por los Superintendentes de estas exposiciones. La FCV asignará y coordinará la realización de estas prácticas, buscando siempre la más efectiva adquisición del conocimiento de la función por parte del interesado.

e) Aprobar el examen que al respecto deberá presentar. El mismo se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación de ocho (8) prácticas. Los resultados del examen serán dados a conocer por la FCV en un lapso no mayor de siete (7) días calendario después de la fecha de su presentación.

f) Recibir formalmente de la FCV la titularidad para la función. La misma será entregada en forma escrita en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación del examen.

Artículo 4. De la formación de Secretarios de una Exposición

El Secretario es el funcionario responsable de las inscripciones de los ejemplares participantes en una exposición.

Deberá recibir y organizar las inscripciones y preparar las hojas de juzgamiento de las distintas razas presentes. Será responsable por la entrega de los números de inscripción que correspondan a cada ejemplar participante, una vez cumplidos los requerimientos del caso. Deberá asistir a los expositores cuando exista algún reclamo sobre los datos de las inscripciones y hacer las correcciones que sean válidas, comunicando de esto a la mesa de jueces. En caso de ausencia del Veterinario Oficial, el Secretario deberá revisar que los ejemplares participantes cumplan con las disposiciones sanitarias pautadas para la misma.

La titularidad como Secretario la obtiene el interesado cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Completar la solicitud que a este efecto suministrará la FCV y que deberá ser entregada en las oficinas de la misma.

b) Asistir a la charla introductoria que la FCV realizará para esta función. La misma se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de haberse recibido la respectiva solicitud.

c) Realizar y aprobar ocho (8) prácticas en esta función, las cuales deberán llevarse a cabo solamente en exposiciones de todas las razas y que deberán abarcar la totalidad del desarrollo de las mismas. Las prácticas serán supervisadas y evaluadas directamente por los Secretarios de estas exposiciones. La FCV asignará y coordinará la realización de estas prácticas, buscando siempre la más efectiva adquisición del conocimiento de la función por parte del interesado.

d) Aprobar el examen que al respecto deberá presentar. El mismo se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación de ocho (8) prácticas. Los resultados del examen serán dados a conocer por la FCV en un lapso no mayor de siete (7) días calendario después de la fecha de su presentación.

e) Recibir formalmente de la FCV la titularidad para la función. La misma será entregada en forma escrita en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación del examen.

Artículo 5. De la formación de Asistentes de Libro de Juez de una Exposición

El Asistente de Libro de Juez es el funcionario responsable de guiar al juez de una exposición en las distintas anotaciones que este deba hacer durante su juzgamiento. Deberá estar pendiente de corregir cualquier error que se pudiera cometer durante la misma. Transcribirá los resultados obtenidos en cada raza a las planillas de juzgamiento de los distintos grupos y de aquí a las planillas de juzgamiento de finales de exposición. Asistirá al juez en la entrega de tarjetas, cintas o rosetas de premiación que correspondan al momento de sus juzgamientos. Lo mismo hará con cualquier otro juzgamiento que pudiera realizarse en el ámbito de una exposición. En la medida de lo posible, el Asistente de Libro de Juez deberá conocer el idioma del juez al que está asistiendo.

La titularidad como Asistente de Libro de Juez la obtiene el interesado cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Completar la solicitud que a este efecto suministrará la FCV y que deberá ser entregada en las oficinas de la misma.

b) Asistir a la charla introductoria que la FCV realizará para esta función. La misma se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de haberse recibido la respectiva solicitud.

c) Realizar y aprobar ocho (8) prácticas en esta función, las cuales deberán llevarse a cabo solamente en exposiciones de todas las razas y que deberán abarcar la totalidad del desarrollo de las mismas. Las prácticas serán supervisadas y evaluadas directamente por un Asistente de Libro de Juez de estas exposiciones. La FCV asignará y coordinará la realización de estas prácticas, buscando siempre la más efectiva adquisición del conocimiento de la función por parte del interesado.

d) Aprobar el examen que al respecto deberá presentar. El mismo se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación de ocho (8) prácticas. Los resultados del examen serán dados a conocer por la FCV en un lapso no mayor de siete (7) días calendario después de la fecha de su presentación.

e) Recibir formalmente de la FCV la titularidad para la función. La misma será entregada en forma escrita en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación del examen.

Artículo 6. De la formación de Asistentes de Ruedo de una Exposición

El Asistente de Ruedo es el funcionario responsable de colaborar con el juez de una exposición en la forma que este le indique. Deberá llamar al ruedo de exposición a los ejemplares que tengan que ser juzgados, participando de aquellos que estén ausentes. Estará pendiente de que la premiación sea entregada de manera correcta por el juez, asistiéndolo en el registro de sus decisiones. Vigilará que ninguna persona, exceptuando el Superintendente, algún otro funcionario y los exhibidores cuyos ejemplares se evalúan estén dentro del ruedo mientras se efectúa el juzgamiento. En la medida de lo posible, el Asistente de Ruedo deberá conocer el idioma del juez al que está asistiendo.

La titularidad como Asistente de Ruedo la obtiene el interesado cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Completar la solicitud que a este efecto suministrará la FCV, que deberá ser entregada en las oficinas de la misma.

b) Asistir a la charla introductoria que la FCV realizará para esta función. La misma se llevará a cabo en un lapso no mayor de sesenta (60) días calendario después de haberse recibido la respectiva solicitud.

c) Realizar y aprobar ocho (8) prácticas en esta función, las cuales deberán llevarse a cabo solamente en exposiciones de todas las razas y que deberán abarcar la totalidad del desarrollo de las mismas. Las prácticas serán supervisadas y evaluadas directamente por un Asistente de Ruedo de estas exposiciones. La FCV asignará y coordinará la realización de estas prácticas, buscando siempre la más efectiva adquisición del conocimiento de la función por parte del interesado.

d) Aprobar el examen que al respecto deberá presentar. El mismo se llevará a cabo en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación de ocho (8) prácticas. Los resultados del examen serán dados a conocer por la FCV en un lapso no mayor de siete (7) días calendario después de la fecha de su presentación.

e) Recibir formalmente de la FCV la titularidad para la función. La misma será entregada en forma escrita en un lapso no mayor de treinta (30) días calendario después de la aprobación del examen.

Artículo 7. De los Requerimientos para el Veterinario Oficial de una Exposición

Cualquier persona, mayor de edad, de buena reputación y con afinidad al objeto que persigue la FCV podrá actuar como Veterinario Oficial de una exposición, siempre que esté facultado por la ley para ejercer la medicina veterinaria en el país.

Artículo 8. Ninguna persona que se encuentre realizando prácticas para eventualmente desempeñarse como funcionario de exposiciones podrá exhibir perros durante esta o cualquier otra exposición que esté incluida en el circuito de exposiciones donde realiza la práctica.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la FCV en su reunión N° 04/2012, realizada en fecha 19/05/2012. Entrará en vigencia siete (7) días después de publicado en la página web de la FCV (www.fcv.org.ve).